



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1474-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos en la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-001-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general de la Oficina Central; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Jean Oliver Méndez**, director de operaciones; **María Esperanza Castillo Mendoza**, ex contadora jefa; **Denisse Marta Quezada Sálomon**, responsable de administración de personal; **Francis Elizabeth Ramírez Pineda**, ex facturadora; **Carol Jasmina Martínez García**, cajera; **Juan de la Cruz Henríquez Mayorga**, chequeador; **Mayra Eufrania Avilés Martínez**, responsable de seguridad portuaria; **José Faustino Rocha**, responsable de almacén de tránsito; **Lincy Anielka Díaz Lewis**, facturadora; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador general; **Sayett Milagros Díaz López**, secretaria de operaciones y **Camilo Ernesto Martínez Castillo**, director de normación y regulaciones de la Dirección General Portuaria Nacional, todos de la empresa auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la empresa auditada. En fecha ocho de enero del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con la auditoría de dicha empresa quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La implementación del control interno de la administración financiera y de presupuesto de los ingresos, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Rebajas concedidas a clientes no reflejadas en las facturas y sin registro contable; **b)** Ingresos devengados por arrendamiento de local no cancelados; y **c)** Falta de verificación de los cálculos contenidos en las facturas, efectuados por la Dirección de Operaciones y registrados contablemente en el sistema SAF. **2)** Se comprobó que la administración financiera y de presupuesto de los ingresos recibidos durante el período auditado, han sido íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **3)** La administración financiera y de presupuesto de los ingresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, cumple en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditorías.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos en la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior